REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 157 De Martes, 1 De Noviembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901920220039800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Ana Del Carmen Cervantes De La Hoz	19/10/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220077900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultrabserv	Alfredo Serna	18/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220077900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultrabserv	Alfredo Serna	18/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210104300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Ester Alicia Silvera Marquez	25/10/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220077500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Janeth Marina Correa Alvarez	18/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220077500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Janeth Marina Correa Alvarez	18/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220077700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Washingtong Carrillo Guerra	18/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220077700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Washingtong Carrillo Guerra	18/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 1 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

513e5f83-22ac-4f16-9bb4-01224c0ca904

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 157 De Martes, 1 De Noviembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220048400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Isabel Eugenia Tejeda Cantillo	19/10/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220051800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multijulcar	Duvis Navarro , Ana Beatriz Cantillo Orozco	28/10/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210107100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Bastidas Gomez Jairo	19/10/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210103500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores Crediservicios Sas	Jimenez Galvis Luisa Fernanda	25/10/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220033400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Jairo Borge Bresneider, Evaristo Niebles Querales	24/10/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 1 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

513e5f83-22ac-4f16-9bb4-01224c0ca904

RADICADO: 08001418901920220077900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTRABSER NIT. 900435405-1
DEMANDADO: ALFREDO SERNA TOBINSON C.C. 8.687.613

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la Dra.. VIVIANA MARCELA DONADO TORO, identificado (a) C.C. 1.048.271.722, con T.P. No. 291991, expedida por el C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de COOMULTRABSERV NIT. 900.435.405-1 y en contra de ALFREDO SERNA TOBINSON (a) C.C. 8.687.613, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOMULTRABSERV NIT. 900.435.405-1, y en contra de ALFREDO SERNA TOBINSON (a) C.C. 8.687.613, por las siguientes sumas:

- La suma de SEIS MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS ($ 6.200.000) M/L, por concepto de capital conforme reza en la letra de cambio de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), como la fecha de creación del título.

- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde la fecha tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 de

la ley 2213 de 2022.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase a la Dra. VIVIANA MARCELA DONADO TORO, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

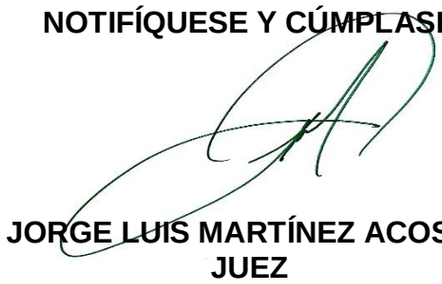

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria
_____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1417a59724cd6108ff5f3715f4d49a81592e7dbe47c165fc6a1bb8865a0812a1**
Documento generado en 28/10/2022 01:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220077700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS NIT. 830138303-1
DEMANDADO: WASHINGTON CARRILLO GUERRA C.C. 7.466.951

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado (a) C.C. 80.102.198, con T.P. No. 182528, expedida por el C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC., NIT. 830.138.303-1 y en contra de WASHINGTON CARRILLO GUERRA (a) C.C. 7.466.951, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC., NIT. 830.138.303-1, y en contra de WASHINGTON CARRILLO GUERRA (a) C.C. 7.466.951, por las siguientes sumas:

- La suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS ($14.573.407) M/L, por concepto de capital conforme al pagare No. 00000030000069474 de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), como la fecha de creación del título.

- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde la fecha diez (12) de agosto de dos mil veinte (2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma

establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

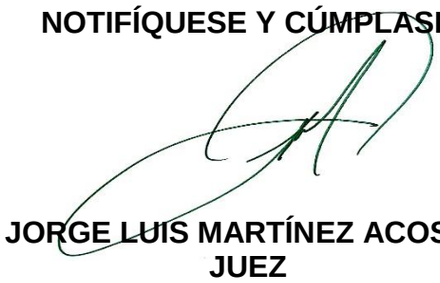

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

_____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d817d45ed110ffaba84ddedbe51d7ae986a19fc8d904fe7da98721aaad68c56**
Documento generado en 28/10/2022 01:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220077500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS NIT. 830138303-1
DEMANDADO: JANETH MARINA CORREA ALVAREZ C.C. 22.414.608

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado (a) C.C. 80.102.198, con T.P. No. 182528, expedida por el C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC., NIT. 830.138.303-1 y en contra de JANETH MARINA CORREA ALVAREZ, IDENTIFICADO (a) C.C. 22.414.608, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC., NIT. 830.138.303-1, y en contra de JANETH MARINA CORREA ALVAREZ, IDENTIFICADO (a) C.C. 22.414.608, por las siguientes sumas:

- La suma de DOCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L ($12.160.427), por concepto de capital conforme al pagare No. 000000000020323 de fecha seis (06) de agosto de dos mil veintidós (2022), como la fecha de creación del título.

- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde la fecha doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma

RADICADO: 08001418901920220077500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS NIT. 830138303-1
DEMANDADO: JANETH MARINA CORREA ALVAREZ C.C. 22.414.608

establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

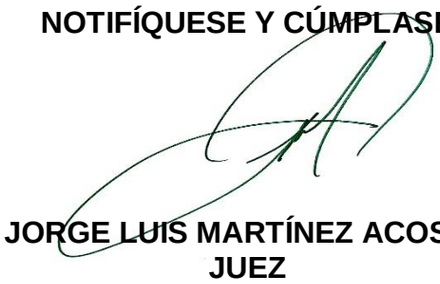

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria
_____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1f4a353763a51e7611704b1d5ad80881d636ea6adc7bd883ad2ce05d4ace50**
Documento generado en 28/10/2022 01:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220051800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIJULCAR NIT. 9010316025
DEMANDADOS: DUVIS DEL ROSARIO NAVARRO MORALES Y ANA BEATRIZ CANTILLO OROZCO

Informe Secretarial, 28 de octubre de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la COOPERATIVA MULTIJULCAR NIT. 9010316025, actuando a través de apoderado judicial el Dr. WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO, identificado (a) C.C. No. 1.129.536.463 de Barranquilla, con T.P. No. 198.816 expedida por el C. S. de la J., presentó demanda ejecutiva contra DUVIS DEL ROSARIO NAVARRO MORALES, identificado (a) con CC No. 52.820.756 y ANA BEATRIZ CANTILLO OROZCO identificado (a) con C.C. No. 44.157.118. Como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) libró mandamiento de pago, y mediante auto de fecha veintiocho (28) de julio del año en curso, se corrigió el anterior mandamiento de pago, y por tanto se tiene de presente la suma de capital adeudado por el titulo valor adosado al proceso, más los respectivos intereses moratorios y las costas del proceso.

La demandada ANA BEATRIZ CANTILLO OROZCO, aportó escrito el ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), donde manifiesta que conoce y se da por notificada según lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., del auto de mandamiento de pago de fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), así mismo, envío correo el día 10 de octubre de 2022. Dentro del término de traslado iniciado desde los dos (2) días siguientes a la fecha de notificación, esta demandada no contestó la demanda ni presentó excepciones. Sin embargo, en el memorial de la fecha, bajo el nombre "13SolicitaNotificaciónConductaConluyente", expresa que va a realizar un acuerdo y que una vez lo suscriba, solicitará al despacho el desembargo. Vale mencionar que la solicitante es parte demandada y salvo que acredite el pago, la solicitud de levantamiento de medida cautelar sólo la puede presentar quien la solicitó (demandante), por ello no sería viable ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Entre tanto, sé manifiesta que DUVIS DEL ROSARIO NAVARRO MORALES se encuentra notificada a folio 07, mediante escrito presentado el nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), en el que declara que conoce y se da por notificada del auto de mandamiento de pago de fecha 12 de julio de dos mil veintidós (2022). En conclusión este despacho dio por notificada a la accionada, en la fecha de presentación del escrito y en consecuencia se emitió auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), con el cual se resolvió tener como notificada por conducta concluyente a la antes mencionada.

Así mismo, en el cuaderno de medidas se halla un escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante del día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), en el que solicita el levantamiento de la medida de embargo decretadas sobre el salario de la demandada DUVIS DEL ROSARIO NAVARRO MORALES, en cuanto a esta solicitud el juzgado accederá a la misma en atención a que reúne las condiciones previstas en el art. 597 del C.G.P.

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de

RADICADO: 08001418901920220051800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIJULCAR NIT. 9010316025
DEMANDADOS: DUVIS DEL ROSARIO NAVARRO MORALES Y ANA BEATRIZ CANTILLO OROZCO

Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a las demandadas DUVIS DEL ROSARIO NAVARRO MORALES, identificado (a) con C.C. 52.820.756 y ANA BEATRIZ CANTILLO OROZCO, identificado (a) con C.C. 44.157.118, del auto de mandamiento de pago de fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), y de su corrección fecha veintiocho (28) de julio del año en curso, téngase como fecha de la notificación el día nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), para ANA BEATRIZ CANTILLO OROZCO, el ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares de EMBARGO decretadas por este despacho sobre el salario de DUVIS DEL ROSARIO NAVARRO MORALES, por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Seguir adelante la ejecución en contra de DUVIS DEL ROSARIO NAVARRO MORALES y ANA BEATRIZ CANTILLO OROZCO a favor de COOPERATIVA MULTIJULCAR, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

CUARTO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

SEPTIMO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de TRECIENTOS MIL PESOS M/L ($300.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

NOVENO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

DECIMO: Notifíquese por estado el presente proveído.

RADICADO: 08001418901920220051800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIJULCAR NIT. 9010316025
DEMANDADOS: DUVIS DEL ROSARIO NAVARRO MORALES Y ANA BEATRIZ CANTILLO OROZCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

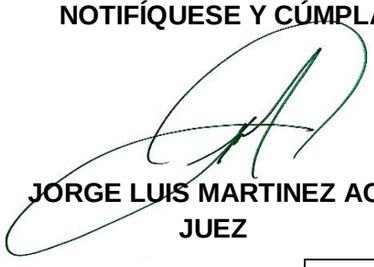

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, marzo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24184ee409e33adcde7134ff28ffda9eeafc325d6da5dd535e7a0a035874f791**
Documento generado en 28/10/2022 01:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220048400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900528910-1
DEMANDADOS: ISABEL EUGENIA TEJEDA CANTILLO C.C. 36.544.916

Informe Secretarial, 19 de octubre de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la parte demandante COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900528910-1, actuando a través de apoderado judicial el Dr. CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ PÉREZ, identificado (a) C.C. No. 8.720.048 de Barranquilla, con T.P. No. 153993 expedida por el C. S. de la J., presentó demanda ejecutiva contra ISABEL EUGENIA TEJEDA CANTILLO, identificado (a) con C.C. No. 36.544.916. Como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), libró mandamiento de pago, y por tanto se tiene de presente la suma de capital adeudado por el titulo valor adosado al proceso, más los respectivos intereses corrientes, moratorios y las costas del proceso.

Mediante escrito la parte demandante entrega constancia de las notificaciones al demandado, siguiendo el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, de acuerdo con las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería “NOTIFICACIONES AM MENSAJES S.A.S.” tal como puede observarse a continuación:

Demandado	**Dirección de Notificación**	**Fecha de envió y recibida citación personal**	**Resultado de la Entrega**
ISABEL EUGENIA TEJADA CANTILLO	Calle 12 kra 2 A-93, Santa Marta	30/julio/2022	Guía No. LW10047387 Entregado
Demandado	**Dirección de Notificación**	**Fecha de envió y recibida citación aviso**	**Resultado de la Entrega**
ISABEL EUGENIA TEJADA CANTILLO	Calle 12 kra 2 A-93, Santa Marta	2o/septiembre/2022	Guía No. LW10159605. Entregado

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por aviso a la demandada ISABEL EUGENIA TEJADA CANTILLO, identificado (a) con CC No. 36.544.916, del auto de mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), téngase como fecha de la

notificación el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada ISABEL EUGENIA TEJADA CANTILLO a favor de la COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900528910-1, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

SEXTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEPTIMO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/L ($977.100) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

OCTAVO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

NOVENO: Ofíciese al pagador de FIDUPREVISORA a fin de que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se le realicen a la demandada ISABEL EUGENIA TEJADA CANTILLO, identificado (a) con C.C. No. 36.544.916, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

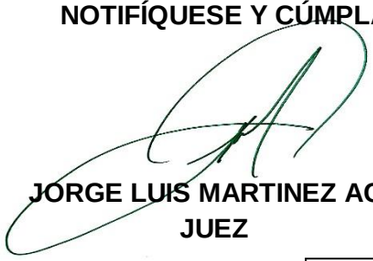

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf3292645296e95bece759736a3ba0db3226894cf561642b5e728acbf536dd6**

Documento generado en 28/10/2022 01:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:08001418901920220-00398-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.NIT No.890.300.279-4
DEMANDADO: ANA DEL CARMEN CERVANTES DE LA HOZ C.C. 22.396.788

Informe Secretarial, 19 de octubre de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecinueve (19) de octubre dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el demandante BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8, actuando a través de apoderado judicial el Dr. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, identificado (a) C.C. No. 51.642.763, con T.P. No. 46854, expedida por el C. S. de la J., presentó demanda ejecutiva contra de ANA DEL CARMEN CERVANTES DE LA HOZ, identificado (a) con C.C. No. 77.102.845. Como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintidós (2022), libró mandamiento de pago por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L. ($ 19.046.355), por concepto de las sumas adeudadas en el pagare No. 7750085532 adosado al proceso, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida y las costas del proceso.

Mediante escrito aportado por el apoderado del demandante, se entrega constancia de la notificación personal del demandado efectuada bajo el procedimiento señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual según certificación que emitió la empresa de mensajería “INTEGRA CADENA DE SERVICIOS”, se realizó de la siguiente manera:

Demandado	Ana Del Carmen Cervantes De La Hoz
Dirección de Correo	Anacervantes50@hotmail.es
Fecha y hora de envío	2022-08-30 13:19
Resultado Gestión	Acuse de recibo 2022/08/30 13:21:46

Así las cosas y al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

RADICADO:08001418901920220-00398-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.NIT No.890.300.279-4
DEMANDADO: ANA DEL CARMEN CERVANTES DE LA HOZ C.C. 22.396.788

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8 contra ANA DEL CARMEN CERVANTES DE LA HOZ, identificado (a) con C.C. No.77.102.845, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS ($ 952.300) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae04579527a24448835c66cb7a69de1e80a1c42e6735a077b8c90d0c6fcf96ca**

Documento generado en 28/10/2022 01:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220033400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871-3
DEMANDADOS: BORGE BRESNEIDER JAIRO C.C. 7.438.237 y EVARISTO RAFAEL NIEBLES QUERALES C.C. 3.768.031

Informe Secretarial, 24 de octubre de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la parte demandante GARANTIA FINANCIERA S.A.S., con NIT 901.034.871-3, actuando a través de apoderado judicial el Dr. JOSE LUIS GIMEZ BARRIOS, identificado (a) C.C. No. 1.143.444.529 de Malambo/Atlántico, con T.P. No. 303.327 expedida por el C. S. de la J., presentó demanda ejecutiva contra BORGE BRESNEIDER JAIRO, identificado (a) con CC No. 7.438.237 y EVARISTO RAFAEL NIEBLES QUERALES identificado (a) con C.C. No. 3.768.031. Como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CIENTA Y UN PESOS M/L ($ 12.841.851), por concepto de las sumas adeudadas en el pagare No. 88478 adosado al proceso, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida y las costas del proceso.

Mediante escrito la parte demandante entrega constancia de las notificaciones al demandado, siguiendo el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, de acuerdo con las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería “SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.” tal como puede observarse a continuación:

Demandado	**Dirección de Notificación**	**Fecha de envió y recibida citación personal**	**Resultado de la Entrega**
Borge Bresneider Jairo	Calle 50B No. 19D-45, Barranquilla/Atlántico	28/junio/2022	Guía No. YP004819538CO Entregado
Demandado	**Dirección de Notificación**	**Fecha de envió y recibida citación aviso**	**Resultado de la Entrega**
Borge Bresneider Jairo	Calle 50B No. 19D-45, Barranquilla/Atlántico	15/septiembre/2022	Guía No. YP005011708CO Entregado
Demandado	**Dirección de Notificación**	**Fecha de envió y recibida citación personal**	**Resultado de la Entrega**
Evaristo Rafael Niebles Querales	Calle 12 A No. 22-50, Soledad/Atlántico	01/junio/2022	Guía No. YP004819524CO Entregado
Demandado	**Dirección de Notificación**	**Fecha de envió y recibida citación aviso**	**Resultado de la Entrega**
Evaristo Rafael Niebles Querales	Calle 12 A No. 22-50, Soledad/Atlántico	15/septiembre/2022	Guía No. YP005011699CO Entregado

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

RADICADO: 08001418901920220033400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871-3
DEMANDADOS: BORGE BRESNEIDER JAIRO C.C. 7.438.237 y EVARISTO RAFAEL NIEBLES QUERALES C.C. 3.768.031

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por aviso a los demandados BORGE BRESNEIDER JAIRO, identificado (a) con CC No. 7.438.237 y EVARISTO RAFAEL NIEBLES QUERALES identificado (a) con C.C. No. 3.768.031, del auto de mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), téngase como fecha de la notificación el día quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), para los dos accionados como costa en este proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados BORGE BRESNEIDER JAIRO y EVARISTO RAFAEL NIEBLES QUERALES a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S., con NIT 901.034.871-3, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

SEXTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEPTIMO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de SEICIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/L ($ 642.100) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

OCTAVO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

NOVENO: Notifíquese por estado el presente proveído.

RADICADO: 08001418901920220033400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871-3
DEMANDADOS: BORGE BRESNEIDER JAIRO C.C. 7.438.237 y EVARISTO RAFAEL NIEBLES QUERALES C.C. 3.768.031

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

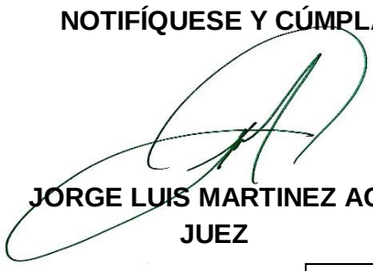

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377811a0cbebec71533ebb93908a05fb395960266cabac226ac52dd5d37babfb**
Documento generado en 28/10/2022 01:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920210107100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES–CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. 805025964-3
DEMANDADO: JAIRO BASTIDAS GOMEZ C.C. 72.201.121

Informe Secretarial, 19 de octubre de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecinueve (19) de octubre dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el demandante CREDIVALORES–CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. 805025964-3, actuando a través de apoderado judicial el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado (a) C.C. No. 80.102.198, con T.P. No. 182528, expedida por el C. S. de la J., presentó demanda ejecutiva contra de JAIRO BASTIDAS GOMEZ, identificado (a) con C.C. No. 72.201.121. Como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), libró mandamiento de pago por la suma de CATORCE MILLONES CIENTOVEINTE MIL CIENTODIEZ PESOS M/L. ($14.120.110), por concepto capital adeudado por el pagare adosado al proceso, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida y las costas del proceso.

Mediante escrito la parte demandante entrega constancia de las notificaciones al demandado, siguiendo el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, de acuerdo con las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería “NOTIFICACIONES AM MENSAJES S.A.S.” tal como puede observarse a continuación:

Demandado	**Dirección de Notificación**	**Fecha de envió y recibida citación personal**	**Resultado de la Entrega**
Jairo Bastidas Gómez	Calle 68C # 24B-40 Barrio San Felipe Barranquilla-Atlántico	02/Marzo/2022	Guía No. LW10023953 Entregado
Demandado	**Dirección de Notificación**	**Fecha de envió y recibida citación aviso**	**Resultado de la Entrega**
Jairo Bastidas Gómez	Calle 68C # 24B-40 Barrio San Felipe Barranquilla-Atlántico	23/Julio/2022	Guía No. LW10046985 Entregado

Así las cosas y al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RADICADO: 08001418901920210107100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES–CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. 805025964-3
DEMANDADO: JAIRO BASTIDAS GOMEZ C.C. 72.201.121

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de CREDIVALORES–CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. 805025964-3, contra JAIRO BASTIDAS GOMEZ, identificado (a) con C.C. No. 72.201.121, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de SETECIENTOS SEIS MIL PESOS M/L ($ 706.000), equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Ofíciese al pagador de ENGINEERING SAS a fin de que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se le realicen al demandado JAIRO BASTIDAS GOMEZ, identificado (a) con C.C. No. 72.201.121, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario.”

NOVENO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

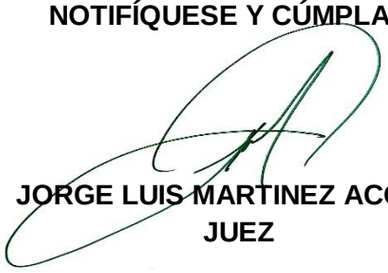

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f246484f94115beb41c3041983b49a6441047d112f7931c93f9abe8c16a27ebc**

Documento generado en 28/10/2022 01:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920210104300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.C.NIT No. 830.138.303-1
DEMANDADO: ESTER ALICIA SILVERA MARQUEZ C.C. No. 22743159

Informe Secretarial, 25 de octubre de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticinco (25) de octubre dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C.NIT No. 830.138.303-1, actuando a través de apoderado judicial el Dr. GUSTAVO SAUL SOLANO FERNANDEZ, identificado (a) C.C. No. 77.193.127, con T.P. No. 126094, expedida por el C. S. de la J., presentó demanda ejecutiva contra de ESTER ALICIA SILVERA MARQUEZ, identificado (a) con C.C. No. 22.743.159. Como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), libró mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/L. ($ 3.841.137), por concepto de las sumas adeudadas en el pagare No. 30000062773 adosado al proceso, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida y las costas del proceso.

Mediante escrito aportado por el apoderado del demandante, se entrega constancia de la notificación personal del demandado efectuada bajo el procedimiento señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual según certificación que emitió la empresa de mensajería “MAIL TRACK”, se realizó de la siguiente manera:

Demandado (a)	Ester Alicia Silvera Márquez
Dirección de Correo	ymojica@husi.org.co
Fecha y hora de envío	2022-09-28 16:15
Resultado Gestión	Acuse de recibo 2022/09/28

Así las cosas y al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

RADICADO: 08001418901920210104300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.C.NIT No. 830.138.303-1
DEMANDADO: ESTER ALICIA SILVERA MARQUEZ C.C. No. 22743159

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.C.NIT No. 830.138.303-1, contra ESTER ALICIA SILVERA MARQUEZ, identificado (a) con C.C. No. 22.743.159, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIEN PESOS ($ 192.100) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Ofíciese al pagador de COLPENSIONES a fin de que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se le realicen a la demandada ESTER ALICIA SILVERA MARQUEZ, identificado (a) con C.C. No. 22.743.159, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario.

NOVENO: Notifíquese por estado el presente proveído.

RADICADO: 08001418901920210104300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.C.NIT No. 830.138.303-1
DEMANDADO: ESTER ALICIA SILVERA MARQUEZ C.C. No. 22743159

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19b0110baea173a5642b550e3312dec5f22d8c41ce53a2ee6480156766a2c07**
Documento generado en 28/10/2022 01:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920210103500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: LUISA FERNANDA JIMENEZ GALVIS C.C. No. 1.140.876.875

Informe Secretarial, 25 de octubre de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticinco (25) de octubre dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el demandante CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT No. 805.025.964-3, actuando a través de apoderado judicial el Dr. GUSTAVO SAUL SOLANO FERNANDEZ, identificado (a) C.C. No. 77.193.127, con T.P. No. 126094, expedida por el C. S. de la J., presentó demanda ejecutiva contra de LUISA FERNANDA JIMENEZ GALVIS, identificado (a) con C.C. No. 1.140.876.875. Como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), libró mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L. ($ 2.676.433), por concepto de las sumas adeudadas en el crédito No.00000030000019972 adosado al proceso, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida y las costas del proceso.

Mediante escrito aportado por el apoderado del demandante, se entrega constancia de la notificación personal del demandado efectuada bajo el procedimiento señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual según certificación que emitió la empresa de mensajería “MAIL TRACK”, se realizó de la siguiente manera:

Demandado (a)	Luisa Fernanda Jiménez Galvis
Dirección de Correo	Luiferji03@hotmail.com
Fecha y hora de envío	2022-09-30 2:45 p.m.
Resultado Gestión	Acuse de recibo 2022/08/30 3:24 p. m.

Así las cosas y al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

RADICADO: 08001418901920210103500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: LUISA FERNANDA JIMENEZ GALVIS C.C. No. 1.140.876.875

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT No. 805.025.964-3, contra LUISA FERNANDA JIMENEZ GALVIS, identificado (a) con C.C. No. 1.140.876.875, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L ($ 133.821), equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Ofíciese al pagador de la FUNDACION COLOMBIA INCLUYENTE a fin de que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se le realicen a la demandada LUISA FERNANDA JIMENEZ GALVIS, identificado (a) con C.C. No. 1.140.876.875, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario.

NOVENO: Notifíquese por estado el presente proveído.

RADICADO: 08001418901920210103500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: LUISA FERNANDA JIMENEZ GALVIS C.C. No. 1.140.876.875

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

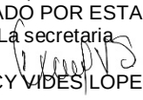

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a37f8064ba12bc5786b0cbda62c762ca6d3d6142d5fa17046b4b3a32e6f2413**
Documento generado en 28/10/2022 01:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica